

gratuita de un terreno de su propiedad, de 683,81 metros cuadrados de superficie aproximada, a segregarse de la finca número 894, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de La Mata, al folio 23 vuelto, del tomo 423 del archivo, libro 15 del Ayuntamiento de Almaraz, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Esta cesión queda sujeta al cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el solar y que deberá hacerse cargo igualmente de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Cáceres para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
LUIS MARTINEZ NOVAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13571** REAL DECRETO 736/1990, de 8 de junio, por el que se adjudican los permisos Nuberu y Trasgu a la Sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España.

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España (UTE), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona b, denominados Nuberu y Trasgu, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan a la Sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España (UTE), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.453. Permiso Nuberu, de 54.230 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
1	43° 45'	5° 40'
2	43° 45'	5° 25'
3	43° 37'	5° 25'
4	43° 37'	5° 10'
5	Línea de costa	5° 10'
6	43° 35'	Línea de costa
7	43° 35'	5° 30'
8	43° 37'	5° 30'
9	43° 37'	5° 30' 10,6"
10	43° 38'	5° 30' 10,6"
11	43° 38'	5° 32'
12	43° 39'	5° 32'
13	43° 39'	5° 33' 10,6"
14	43° 40'	5° 33' 10,6"
15	43° 40'	5° 37' 10,6"
16	43° 42'	5° 37' 10,6"
17	43° 42'	5° 39'
18	43° 44'	5° 39'
19	43° 44'	5° 40'

Expediente número 1.454. Permiso Trasgu, de 42.538 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
1	43° 37'	5° 10'
2	43° 37'	5° 02' 10,6"
3	43° 36'	5° 02' 10,6"
4	43° 36'	5° 02' 10,6"
5	43° 33'	5° 00' 10,6"
6	43° 33'	4° 47' 10,6"
7	43° 31'	4° 47' 10,6"
8	43° 31'	4° 46' 10,6"
9	43° 29'	4° 46' 10,6"
10	43° 29'	4° 45'
11	Línea de costa	4° 45'
12	Línea de costa	5° 10'

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada trabajos de investigación, durante los cuatro primeros años de vigencia, con una inversión de 25.000.000 millones de pesetas para cada uno de los permisos.

Al final del cuarto año de vigencia, la titular deberá renunciar a los permisos o continuar la investigación.

En el caso de continuar la investigación después de concluir el cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo en cada uno de los permisos, antes de que finalice la vigencia normal de ocho años de cada uno de ellos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**13572** REAL DECRETO 737/1990, de 8 de junio, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b, denominado Elena.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona b, denominado Elena, y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Murphy Spain Oil Company»

(MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), con participaciones respectivas de 43,750 por 100; 28,125 por 100 y 28,125 por 100, el permiso de investigación de hidrocarburos, con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, que a continuación se describe:

Expediente número 1.452. Permiso Elena, de 55.846,62 hectáreas, cuyos límites son:

Vértice	Paralelo N	Meridiano O (Gw)
1	43° 55'	6° 05'
2	43° 55'	5° 30'
3	43° 45'	5° 30'
4	43° 45'	5° 39' 10,6"
5	43° 48'	5° 39' 10,6"
6	43° 48'	5° 35'
7	43° 51'	5° 35'
8	43° 51'	5° 39'
9	43° 52'	5° 39'
10	43° 52'	5° 40' 10,6"
11	43° 50'	5° 40' 10,6"
12	43° 50'	5° 43' 10,6"
13	43° 49'	5° 43' 10,6"
14	43° 49'	5° 49' 10,6"
15	43° 50'	5° 49' 10,6"
16	43° 50'	5° 51' 10,6"
17	43° 49'	5° 51' 10,6"
18	43° 49'	5° 56' 10,6"
19	43° 50'	5° 56' 10,6"
20	43° 50'	6° 01' 10,6"
21	43° 49'	6° 01' 10,6"
22	43° 49'	6° 03' 10,6"
23	43° 50'	6° 03' 10,6"
24	43° 50'	6° 04'
25	43° 45'	6° 04'
26	43° 45'	6° 05'

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a realizar durante los dos primeros años de vigencia en el área otorgada, trabajos de investigación con una inversión superior a los 12.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, las titulares están obligadas a perforar un sondeo antes de finalizar el sexto año, con una inversión superior a los 700.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del sexto año, las titulares están obligadas a perforar un nuevo sondeo antes de finalizar el octavo año de vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertir las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se aplicará lo que dispone el artículo 73 del apartado 1.º del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.º, del Reglamento mencionado anteriormente.

Cuarta.—La nulidad del permiso de investigación será únicamente declarada en los casos previstos en la Ley, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13573** *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.194 interpuesto por «Sociedad Mercantil Piensos del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.194 interpuesto por «Piensos del Tajo, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de "Piensos del Tajo, Sociedad Anónima" contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 24 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13574** *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.237 interpuesto por don José Guzmán Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.237 interpuesto por don José Guzmán Sánchez, sobre sanción multa por infracción en materia de aceites; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Castillo Ruiz, en nombre y representación de don José Guzmán Ruiz, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13575** *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.784 interpuesto por la «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.784 interpuesto por la «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alas Pumariño, en nombre y representación de "Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas manteniendo la multa de seiscientos cincuenta mil cuatro pesetas, por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»